



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- INTRODUCCIÓN.

El Expediente relativo a la contratación del **“SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO FUNGIBLE PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA”**, tiene como objeto la adquisición de los elementos materiales deportivos necesarios que se vayan deteriorando debido a su uso permanente.

2.- NECESIDAD DE CONTRATACIÓN E INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

El auge del uso de las diversas instalaciones dependientes de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Marbella en los últimos años supone el cometido de ofrecer un servicio adecuado a los usuarios, haciendo necesaria la elaboración de una lista de materiales deportivos disponibles en los centros municipales, ya que el uso continuado de las instalaciones genera un deterioro del material necesario para la práctica deportiva.

La iniciativa de esta inversión responde a la necesidad de asegurar la provisión regular de material deportivo esencial para el adecuado funcionamiento y desarrollo de las actividades deportivas, de cubrir las demandas actuales de los ciudadanos, mejorar la oferta de la práctica deportiva y maximizar el rendimiento de las instalaciones deportivas, apostando por el fomento del deporte como práctica de hábito saludable, desarrollo personal y vertebración sociocultural.

El Excmo. Ayuntamiento de Marbella carece de los efectivos y medios suficientes para hacer frente a la finalidad de este contrato, por lo que razones de eficiencia técnica y organizativa, determinan la necesidad de establecer un proceso de contratación con empresas privadas para el suministro de material deportivo necesario, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Estamos ante un contrato cuya ejecución NO requiere la cesión de datos por parte de la Administración en el sentido expuesto en el artículo 116.1 LCSP (en virtud de la modificación introducida por el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre), por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

3.-PRESUPUESTO DE LICITACIÓN





El importe asciende a un total de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (88.429,76 €) más DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (18.570,24 €), correspondientes al 21% de IVA, siendo, por tanto, el total del presupuesto base de licitación del contrato de **CIENTO SIETE MIL EUROS (107.000,00 €)**.

Precio.....	88.429,76 €
21 % IVA.....	18.570,24 €
TOTAL	107.000,00 €

4.- DIVISIBILIDAD POR LOTES

La presente licitación se divide en dos lotes, atendiendo al siguiente desglose:

LOTE 1: Suministro de material deportivo fungible para las instalaciones deportivas de Marbella, Nueva Andalucía y Las Chapas.

LOTE 2: Suministro de material deportivo fungible para las instalaciones deportivas de San Pedro Alcántara.

5.- JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO DE LICITACIÓN

Los precios estimados en el presente contrato se ajustan al precio general del mercado (art. 100.2 LCSP), habiendo sido calculados en base a las consultas realizadas a diferentes empresas del sector y de suministros similares de ejercicios anteriores, siendo el desglose estimado de los costes directos e indirectos y otros costes eventuales que se produzcan, los determinados en el informe de precios de mercado que acompaña a la licitación.

6.- CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Según con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 2131/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), el código CPV que define este contrato es el siguiente:

37400000-2 Artículos y material deportivo

37410000-5 Equipo para deportes al aire libre

37451000-4 Equipo para deportes practicados en terreno de juego

37452000-1 Equipo para deportes de raqueta y cancha

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

La adjudicación recaerá en el licitador que en su conjunto haga la proposición económica más ventajosa, teniendo en cuenta que es imprescindible cumplir con todas las características y condiciones descritas en el pliego de prescripciones





técnicas. Los criterios de adjudicación a tener en cuenta son los que se determinan a continuación y con la ponderación que se señala, siendo la puntuación máxima **100 PUNTOS**. El único criterio utilizado es el precio puesto que la prestación está suficientemente determinada y delimitada de acuerdo a las características técnicas y económicas desarrolladas en el pliego, por lo que no se estima necesaria ninguna otra consideración.

OFERTA ECONÓMICA (100 puntos).

La mejor oferta precio/calidad derivada de las ofertadas sobre los precios unitarios establecidos, siempre que no incida en la baja temeraria en base a la siguiente fórmula:

$$P_i = 100 \times (B_i/B_{\max})$$

P_i = Puntuación obtenida por cada oferta

B_i = Porcentaje de baja o descuento correspondiente a la oferta del licitador que se valora, redondeado a dos decimales.

B_{\max} = Porcentaje de baja o descuento máximo, redondeado a dos decimales.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Se tendrán en cuenta como criterio para el desempate entre dos o más ofertas, lo establecido en el artículo 147 de la LCSP. La documentación acreditativa de tales hechos deberá aportarse en el momento de producirse el desempate y no con carácter previo.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 149.2.b) de la LCSP, se establecen como umbrales de anormalidad los estipulados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 de la LCSP, respectivamente.

SOLVENCIA.





Solvencia económica y financiera: los licitadores deberán acreditar un volumen mínimo anual de negocios en los tres últimos años por importe de una vez y media el valor estimado de esta licitación, esto es:

LOTE 1	141.322,32 €
LOTE 2	123.966,96 €

La solvencia económica se acreditará conforme se establece en la Ley.

Solvencia técnica: los licitadores deberán acreditar a través de una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. En el caso que nos ocupa se considerarán las siguientes cantidades equivalentes al 70% del valor estimado del contrato:

LOTE 1	65.950,42 €
LOTE 2	57.851,25 €

En caso de ser una empresa de nueva creación la solvencia técnica se acreditará mediante los títulos académicos de su personal directivo.

9.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato será de **dos** años contados desde la firma del mismo, susceptible de prórroga otros dos años más.

San Pedro Alcántara a fecha de firma electrónica

La Técnico de Administración General

